

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2022-0007-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008, se encuentra promulgada la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública a observar en todas las Instituciones del Sector Público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSCP), el mismo que determina los procedimientos de contratación a ser aplicados en todas las entidades del Sector Público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:

- El numeral 2 del artículo 6, define que Bienes y Servicios Normalizados, son: “Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.”;
- El numeral 9a del artículo 6 de la Ley ibídem, define: “9a. Comisión. (Agregado por el Art. 1 de la Ley. s/n, R.O. 1002S, 14X2013). Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la Comisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

- El numeral 16 del artículo 6, define “16. Máxima Autoridad. (Sustituido por el Art. 1 de

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2022-0007-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

la Ley. s/n, R.O. 1002S, 14X2013). Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

- El artículo 21, establece: “*PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”

- El artículo 24: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;*
- El artículo 46: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;*
- El artículo 47, establece: “*Subasta inversa.- (Reformado por el Art. 10 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2022-0007-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:

- El artículo 20 del Reglamento ibídem, establece: “*Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.*”;
- El Art. 42, establece: “*Bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley y este Reglamento General utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el INCOP celebró los correspondientes convenios marco.

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2022-0007-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

La responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la entidad contratante, la que para el efecto, observará, de existir, la reglamentación técnica o normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento.

Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General.”;

- *El Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*
 - a. Por no haberse presentado oferta alguna;*
 - b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*
 - c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;*
 - d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,*
 - e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.*

Que, en sesión extraordinaria urgente, desarrollada en modalidad electrónica, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en liquidación, mediante Resolución No. DIR-CDEP-004-2021, de 06 de marzo de 2021, resolvió: “Art.1.- Designar a la señora Fabiola Amparo Andrade Bolaños, como liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. (...)”; quien por disposición del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas ejerce la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, para fines de la Liquidación.

Que, mediante decreto 1056 del 19 de mayo del 2020 el ex presidente Lenin Moreno en

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2022-0007-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

su artículo 1.- manifiesta:

“Disponer la extinción de la Empresa Pública del Ecuador-CDE E.P. para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente la Ley de Compañías.;

Durante la liquidación de la Empresa Pública del Ecuador-CDE E.P. a su denominación se agregará la frase “en liquidación”. “

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de fecha 13 de julio de 2021 suscrito por el Presidente Constitucional de la República se dispuso lo siguiente:

“(…) Art 1. Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

Que, mediante memorando Nro. CDE-EP-GNAF. -2021-0112-M del 13 de Julio del 2021 el Mgs. Jaime Enrique Tello Santillán gerente nacional administrativo financiero solicita a la Ing. Fabiola Amparo Andrade Bolaños liquidadora la autorización para dar por desierto los procesos constantes en el "Informe para el cierre de procesos año 2008 - 2009", puesto que los procesos de esos periodos no cumplieron con las etapas establecidas en el cronograma publicado se sugiere dar por desierto y así finalizar los procesos que se encuentran pendientes en el sistema nacional de contratación pública de los años mencionados.

Que siguiendo la d memorando Nro. CDE-EP-GNAF. -2021-0112-M del 13 de Julio del 2021 la señora Liquidadora manifiesta” Ing. Tello autorizado proceder acorde normativa y el cierre operativo de CDE, coordinar con gerencia jurídica”

En consideración a lo requerido por la gerencia jurídica se solicita el criterio al ente rector SERCOP respecto a los procesos de contratación pendientes de cierre. Por lo que mediante oficio Nro. CDE-EP-LQ-2021-0158-O del 19 de agosto del 2021 solicita criterio jurídico y lineamientos para la finalización de los procesos pendientes del año 2008 y 2009.

En vista de que no se obtuvo respuesta se realizó una insistencia mediante oficio Nro. CDE-EP-LQ-2021-0226-O de fecha 22 de septiembre de 2021 sobre el criterio jurídico y lineamientos para la finalización de los procesos pendientes del año 2008 y 2009.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0772-OF del 22 de septiembre de 2021 el SERCOP manifiesta:

“En este sentido el Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene entre sus facultades

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2022-0007-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

expresamente determinadas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante LOSNCP] y artículo 6 de su Reglamento General, el brindar asesoramiento a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Estado sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexa promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinados a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como garantizar la participación de proveedores confiables en los procedimientos de contratación pública.

Por lo tanto, dicha atribución no se puede considerar como un análisis de un caso específico, ni como una definición de las acciones que deba emprender una entidad o proveedor con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante conforme lo determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR desiertos los procedimientos de contratación signados como: CDE29_0010_2009, CDE29_0024-2008, CDE29_0028_2008, CDE29_0022_2008, CDE-001-CCT-SPO-2008, 001_cct_seg_2008, 001_CCT_SPO_2008, CDE29_0028_2009, CDE29_0018_2009, CDE29_0061_2009, CDE29_0015_2009, CDE29_0033_2007, CDE29_0040_2009, CDE29_0004_2009, CDE29_0045_2009, CDE29_0057_2009, CDE29_0069_2009, CDE29_0070_2009, CDE29_0071_2009, CDE29_0072_2009, CDE29_0007_2009, CDE29_0031_2009, PUB-CDE29-002-2010, CDE29_0032_2009, CDE29_0073_2009, cde29_0029_2009, CDE29_0010_2009, CDE29_2009_005; conforme a las causales establecidas en el Art. 33 de la LOSNCP, tomando en consideración que los mismos no cumplieron con las etapas establecidas en el cronograma publicado y que no consta publicada información relevante que la normativa legal vigente obliga.

Artículo 2.- DISPONER a la unidad de compras públicas el archivo de los procesos constantes en el informe sustento de esta resolución.

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2022-0007-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

Artículo 3.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas: www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fabiola Amparo Andrade Bolaños
LIQUIDADORA

Copia:

Señor Abogado
Diego Roberto Coello Moreno
Líder de Secretaría General

zp/lc/GP/jt